

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0996-2025 del 16 de julio de 2025, se denuncia, que en la vereda Montañez del municipio de Guarne se viene presentando: *"sedimentación de una fuente de agua con un movimiento de tierra, que al parecer, realizan para parcelación."*

Que, en atención a la queja anterior, el día 14 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar indicado en la queja, el cual se ubica de acuerdo al sistema de información geográfica de la Corporación en la vereda Guapante del municipio de Guarne, lo que generó el informe técnico con radicado No IT-06731-2025 del 25 de septiembre de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"En el sitio no se encontró presente el propietario del predio; no obstante, mediante la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se verificó que el titular del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-0027570 es de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Gecol S.A.S, identificada con NIT 900.525.633-0.

Determinantes ambientales:

A partir de la verificación realizada en el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), se determinó que el predio objeto de la visita se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra.

Adicionalmente, el predio presenta como determinante ambiental la ronda hídrica asociada a la quebrada La Veta, regulada conforme al Acuerdo 251 de 2011, el cual establece franjas de protección y conservación adyacentes a corrientes y nacimientos de agua

La ronda hídrica asociada al nacimiento y cauce de la quebrada La Veta, se establece con base en lo dispuesto en el Anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011. Dado que no se cuenta con estudios hidrológicos o hidráulicos de detalle para esta fuente hídrica, la delimitación se realiza aplicando el criterio señalado en el parágrafo 1 del artículo cuarto del citado acuerdo, según el cual, en ausencia de dichos estudios, esta podrá definirse mediante fotointerpretación complementada con trabajo de campo o, en su defecto, mediante estudios geológico-geomorfológicos. Asimismo, se contempla que, en los casos en que se cuente con estudios específicos, el criterio para la determinación de las Zonas de Alta Susceptibilidad a Inundación (SAI) corresponde a un período de retorno de 100 años ($Tr=100$)

Durante el recorrido de campo se logra establecer que el nacimiento de agua no presente zona anegada adyacente, por lo que se establece que la ronda hídrica corresponde a 30 metros.

La ronda hídrica para la Q. La Veta, se calcula en la siguiente tabla

Formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0 m	Calculada mediante fotointerpretación.
Acho del cauce (L)	1 m	Medido en campo
$X=2*L$	10 m	Como se indica en el Acuerdo 251 de 2011, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce, pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros.
SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica para la Quebrada La Veta a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

Al revisar la cartografía oficial se advierte que, al interior del predio, afloran y discurren dos fuentes hídricas: una fuente hídrica sin nombre (FHSN) y la quebrada La Veta. No obstante, durante el recorrido de campo no se evidenció

a existencia de la FHSN, ya que no se observó flujo de caudal ni huella de cauce; únicamente se evidenció la presencia de la quebrada La Veta.

Observaciones de campo:

En el recorrido realizado se evidenció que en el predio se ejecutó un movimiento de tierras consistente en la apertura de vía y conformación de aproximadamente diez (10) banqueos distribuidos en el área objeto de visita. Cada uno de ellos presenta accesos definidos y caminos que permiten la interconexión,

conformando una red de tránsito interno que facilita el desplazamiento y el uso del terreno.

Como medida de manejo ambiental, se implementó cobertura vegetal sobre las áreas intervenidas, es decir, sobre los taludes de corte de lleno. Además, sobre la banca de la vía se depositó triturado.

Durante el recorrido se identificó un afloramiento de agua en el punto con coordenadas 6°17'50.40"N, 75°25'36.86"O, este afloramiento discurre de manera superficial sobre el terreno conformando el cauce de la Q. La Veta.

Tal como se observa en las fotos 3 y 4 durante la visita campo se observó intervenciones sobre la Q. La Veta, las cuales corresponden a intervenciones de la ronda hídrica de su zona de afloramiento con apertura de vía ubicada a cerca de 10 metros y depósito de material a cerca de 1 metros de su cauce. A la fecha de la visita no existía una delimitación física o técnica de la ronda hídrica en dicho tramo.

(...)."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 30 de septiembre de 2025, se encontró que el predio identificado con el FMI:020-27570, se encuentra activo y se registra como propietario a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S. identificada con el NIT 900.525.633-0, de acuerdo a la anotación N° 16 del 18 de junio de 2013.

Que consultado el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 30 de septiembre de 2025, respecto a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S, identificada con Nit 900.525.633-0, encontrando que su representante legal es la señora SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.037.339.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 30 de septiembre de 2025, se encontró lo siguiente:

- Mediante el escrito con radicado CE-10305-2022 del 30 de junio de 2022, la sociedad INMOBILIARIA GECOL, a través de su representante legal, la señora SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ, solicitó a la Corporación los determinantes ambientales de los predios identificados con los FMI:020-71073, 020-13811 y 020-27570. Solicitud que fue resuelta mediante el oficio con radicado CS-07301-2022 del 21 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para

que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-06731-2025 del 25 de septiembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DEL NACIMIENTO DE LA FUENTE DENOMINADA COMO QUEBRADA LA VETA**, el cual aflora en el punto con coordenadas geográficas 6°17'50.40"N, 75°25'36.86"O, dentro del predio identificado con el FMI:020-27570, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, que de acuerdo al valor obtenido bajo la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, corresponde a (30) metros radiales desde el punto donde se presenta el nacimiento de la fuente y a diez (10) metros contados a partir del borde de su cauce, con la actividad no permitida consistente en

la apertura de una vía y una explanación a una distancia cercana de diez (10) metros y con el depósito de material a una distancia aproximada de un (01) metro de su cauce. Hecho que fue evidenciado por la Corporación el día 14 de agosto de 2025 y que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-06731-2025 del 25 de septiembre de 2025.

Medida que será impuesta a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S, identificada con Nit 900.525.633-0, representada legalmente por la señora SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.037.339, o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio identificado con FMI: 020-27570.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0996-2025 del 16 de julio de 2025.
- Informe Técnico IT-06731-2025 del 25 de septiembre de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 30 de septiembre de 2025, respecto del predio identificado con FMI: 020-27570.
- Consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 30 de septiembre de 2025, respecto a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S, identificada con Nit 900.525.633-0.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, identificada con Nit 900.525.633-0, representada legalmente por la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.037.339, o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DEL NACIMIENTO DE LA FUENTE DENOMINADA COMO QUEBRADA LA VETA, el cual aflora en el punto con coordenadas geográficas 6°17'50.40"N, 75°25'36.86"O, dentro del predio identificado con el FMI:020-27570, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, que de acuerdo al valor obtenido bajo la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, corresponde a (30) metros radiales desde el punto donde se presenta el nacimiento de la fuente y a diez (10) metros contados a partir del borde de su cauce, con la actividad no permitida consistente en la apertura de una vía y una explanación a una distancia cercana de diez (10) metros y con el depósito de material a una distancia aproximada de un (01) metro de su cauce. Hecho que fue evidenciado por la Corporación el día 14 de agosto de 2025 y que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-06731-2025 del 25 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RETIRAR** de manera inmediata el material que actualmente se encuentra dispuesto dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Veta, garantizando su adecuado manejo.
3. **ACOGER** la ronda hídrica de 30 metros al nacimiento de agua, los cuales deber ser medidos tomando como punto de referencia la coordenada 6°17'50.40"N, 75°25'36.86"O y de 10 metros al cauce de la Q. La Veta. Lo anterior conforme a las disposiciones del Acuerdo 251 de 2011.
4. **REFORESTAR** con especies nativas la ronda de protección del nacimiento de agua y los retiros de la ronda hídrica de la Q. La Veta, para garantizar su protección.
5. **INFORMAR**, lo siguiente:
 - Si cuenta con algún permiso o autorización expedida por el municipio de Guarne, para los movimientos de tierra evidenciados en el predio identificado con el FMI:020-27570
 - Cuál es la finalidad de los movimientos de tierra evidenciado por la Corporación en el predio identificado con el FMI: 020-27570

Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0996-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0996-2025

Fecha: 30/09/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: P Giraldo

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/09/2025
Hora: 09:10 AM
No. Consulta: 716279731
No. Matricula Inmobiliaria: 020-27570
Referencia Catastral: ACN0001EKMD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-06-1969 Radicación: 1022
 Doc: ESCRITURA 573 del 1969-06-15 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HERRERA FLOREZ AGUSTÍN MARIA
 A: ISAZA SIMON DARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-03-1981 Radicación: 780
 Doc: ESCRITURA 245 del 1981-02-27 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ISAZA SIMON DARIO
 A: GALLEGO CARDONA FABIO CC 660975 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 2418
 Doc: ESCRITURA 1023 del 1989-05-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.700.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISAZA SIMON DARIO
A: CABALLERO HERNANDEZ CARLOS ARTURO CC 5589346 X
A: LUNA DE CABALLERO ANA FIDELINA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 2418
Doc: ESCRITURA 1023 del 1989-05-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISAZA SIMON DARIO
A: CABALLERO HERNANDEZ CARLOS ARTURO CC 5589346
A: LUNA DE CABALLERO ANA FIDELIA CC 41468509 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-09-1999 Radicación: 1999-5089
Doc: OFICIO 372 del 1999-08-31 00:00:00 MUNICIPIO de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION OBRA 006 YOLOMBAL-LA MEJIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GUARNE- OBRAS PUBLICAS Y VALORIZACION
A: CABALLERO HERNANDEZ CARLOS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-02-2004 Radicación: 2004-1005
Doc: ESCRITURA 250 del 2004-02-06 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CABALLERO HERNANDEZ CARLOS ARTURO CC 5589346 X
A: LUNA DE CABALLERO ANA FIDELIA CC 41468509 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-02-2004 Radicación: 2004-1005
Doc: ESCRITURA 250 del 2004-02-06 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.955.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABALLERO HERNANDEZ CARLOS ARTURO CC 5589346
DE: LUNA DE CABALLERO ANA FIDELIA CC 41468509
A: URIBE ALVAREZ JUAN CARLOS CC 98506882 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2004 Radicación: 2004-1191
Doc: OFICIO 37 del 2004-02-23 00:00:00 VALORIZACION MPL de GUARNE VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION (CANCELACION DE VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GUARNE VALORIZACION Y OO.PP.
A: CABALLERO HERNANDEZ CARLOS ARTURO CC 5589346

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-7990
Doc: ESCRITURA 2762 del 2008-10-27 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$73.455.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE ALVAREZ JUAN CARLOS CC 98506882
A: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-8458
Doc: ESCRITURA 5231 del 2008-12-09 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477 X
A: OSORIO HOYOS TULIO ENRIQUE CC 70081999

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-01-2009 Radicación: 2009-22
Doc: ESCRITURA 2854 del 2008-11-04 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE (SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477 X
A: TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. TRANSMETANO E.S.P.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-08-2012 Radicación: 2012-5515
Doc: OFICIO 27 del 2012-08-01 00:00:00 JDO.1 C.CTO.ESP.R.T. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO HOYOS TULIO ENRIQUE CC 70081999
A: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-4580
Doc: OFICIO 1336 del 2013-06-06 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO 027/2012 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO HOYOS TULIO ENRIQUE CC 70081999
A: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-4581
Doc: ESCRITURA 1993 del 2013-06-15 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.000.000
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC. 5231/2008 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO HOYOS TULIO ENRIQUE CC 70081999
A: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-4585
Doc: ESCRITURA 2685 del 2012-08-01 00:00:00 NOTARIA SEXTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$68.400.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GARCIA LUIS FERNANDO CC 3401477
A: JIMENEZ PEREZ MARIA GABRIELA CC 32555180 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-4586
Doc: ESCRITURA 1354 del 2013-04-30 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$58.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ PEREZ MARIA GABRIELA CC 32555180
A: INMOBILIARIA GECOL S.A.S. X NIT. 900.525.633-0

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-4586

Doc: ESCRITURA 1354 del 2013-04-30 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA GECOL S.A.S X NIT. 900.525.633-0

COPIA CONTROLADA

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA GECOL S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900525633-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-468817-12
Fecha de matrícula: 23 de Mayo de 2012
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 1 A SUR 69 OFICINA 401
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: consulsar@consulsar.com
Teléfono comercial 1: 5830111
Teléfono comercial 2: 5819181
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 1 A SUR 69 OFICINA 401
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: consulsar@consulsar.com
Teléfono para notificación 1: 5830111
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA GECOL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado de abril 13 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en mayo 23 de 2012, en el libro 9, bajo el número 9516, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

INMOBILIARIA GECOL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá circunscrita su capacidad legal al desarrollo de las siguientes actividades.

1. Celebrar contratos a título de mutuo activo y en general celebrar operaciones activas de crédito, a terceros o a los mismos accionistas, de su propio capital o de los valores recibidos por parte de sus accionistas directos o indirectos.
2. La Administración y todo lo referente a la gestión de Arrendamientos inmobiliarios, comprendiendo, además, todos los servicios relacionados, así como la compra-venta de inmuebles por medios propios o la mera intermediación.
3. La inversión como asociada en la constitución de sociedades comerciales o civiles o en la adquisición de cuotas, partes de interés o acciones de estas.
4. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y, en general cualquier bien que produzca renta.
5. La realización de inversiones en sociedades, establecimientos o negocios que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica.
6. La compraventa de bienes inmuebles, construcción y administración de edificios, casas, hoteles, condominios, explotación y adecuación de todo tipo de inmuebles. Se entenderán incluidos en tal objeto o actividad social, todos aquellos actos que se encuentran en relación de medio a y fin con tal actividad, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.
7. La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial y/o civil que sea lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

RESTRICCIONES PARA NEGOCIACION DE ACCIONES. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la transformación de la sociedad, se establecen las siguientes restricciones para la negociación de acciones previsto en la ley. Estas restricciones podrán ser ampliadas u omitidas, por decisión unánime de la totalidad de las acciones de voto múltiple.

1. Las acciones con voto múltiple solo podrán ser adquiridas por el señor TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, mientras se encuentre vivo. Cuando él fallezca sólo podrán ser adquiridas por SONIA EUGENIA DEL CARMEN LÓPEZ RAMIREZ.
2. Después de que los señores TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS y SONIA EUGENIA DEL CARMEN LÓPEZ RAMÍREZ fallezcan, las acciones con voto múltiple UNICAMENTE podrán ser adquiridas por todos, algunos y/o uno de sus hijos(as). Mientras se encuentre(n) vivo(s) cualquiera de las anteriores

personas, para que los nietos u otro(s) descendiente(s) directo(s) del señor TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS pueda(n) adquirir acciones con voto múltiple, sea por negociación y/o adjudicación, se requerirá de la previa aprobación del máximo órgano supremo de administración, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones con voto múltiple.

3. En especial, ninguno de los cónyuges(as), compañeros(as) permanentes y/o novios(as) de los hijos(as) o descendientes del señor TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, podrán adquirir, a cualquier título acciones, de ningún tipo, dentro de la sociedad.

Las anteriores restricciones podrán prorrogarse o suprimirse con el voto favorable del 100% de las acciones con voto múltiple.

OTRAS PROHIBICIONES. Por no referirse a negociación y no estar limitadas o restringidas por la ley, se convienen las siguientes prohibiciones, sin límite temporal:

1. Queda expresamente prohibido a la sociedad que efectúe alguna emisión de acciones, de cualquier tipo o clase, que tenga como destinatarios a personas diferentes de TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, SONIA EUGENIA DEL CARMEN LOPEZ RAMÍREZ o que no tengan la calidad de descendientes directos de él.

2. Ninguno de los cónyuges(as), compañeros(as) permanentes y/o novios(as) de los hijos(as) o descendientes del señor TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, podrán suscribir acciones, de ningún tipo, dentro de la sociedad.

3. Salvo los casos de representación legal, queda totalmente prohibido que los cónyuges(as), compañeros(as) permanentes y/o novios(as) de los hijos(as) o descendientes de TULLIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, puedan representar acciones de accionistas de la compañía, en reuniones del órgano supremo de administración o en cualesquiera otros actos ante la sociedad. Los administradores de la compañía no podrán aceptar los poderes que contravengan esta disposición e impedirán la participación de estas personas en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

4. En el evento de que en los trámites de liquidación de una sucesión, liquidación de la sociedad conyugal y/o liquidación de una sociedad accionista, le fueren adjudicadas acciones a una de las personas que, por estatutos no pueden tenerlas, la sociedad o los accionistas, a prorrata de su participación en el capital, deberán liquidar y pagar a los adjudicatarios el valor de las acciones que les hubieren sido adjudicadas, por el valor que acuerden con el(la)(los) adjudicatario(s), o por el que determinen tres (3) peritos designados por las partes. De no lograrse el acuerdo, la Cámara de Comercio del domicilio social, a solicitud de parte, designará una firma especializada en valoración económica de empresas, para que fijen uno u otro con aplicación de las normas vigentes sobre la materia. El adjudicatario tendrá la obligación de enajenar sus acciones en las condiciones indicadas y, si no se aviene a hacerlo voluntariamente, la sociedad lo excluirá bajo las condiciones establecidas por el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, previa decisión del órgano supremo de administración tomada con el voto favorable de un número singular o plural que representen la quinta parte de las acciones con voto múltiple de la compañía.

5. Los actuales accionistas de la sociedad y los que ingresen nuevos, quedan obligados por virtud de los presentes estatutos a permanecer en la sociedad, cuando menos, por el término de diez (10) años contados a

partir del registro de los presentes estatutos. En este sentido y para los efectos antes señalados, se entiende suspendida la facultad de la libre negociación de las acciones, hasta el vencimiento del término antes referido, el cual vencerá en la misma fecha tanto para los accionistas actuales como para los inversionistas o suscribientes de acciones que las adquieran con posterioridad a la formalización de estos estatutos. Sin embargo, dichas acciones pueden negociarse con el voto favorable del 100% de las acciones con voto múltiple.

PARÁGRAFO: VIOLACION DE LAS RESTRICCIONES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos estatutos será ineficaz de pleno derecho. Igual efecto se producirá cuando se hagan emisiones, suscripciones o adjudicaciones de acciones en contravención a lo aquí estipulado.

Que entre las funciones del Órgano Supremo de Administración está la de:

Autorizar la emisión de acciones ordinarias, privilegiadas u otras especiales y/u ordenar la disminución o supresión de los privilegios.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$702.000.000,00	702.000	\$1.000,00
PAGADO	\$702.000.000,00	702.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante legal, también llamado gerente, persona natural o jurídica, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones del órgano supremo de administración. El gerente actuará en el ejercicio de sus facultades pero siempre dentro de los límites que le señalen los estatutos.

PARAGRAFO 1. El gerente tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. No obstante, los suplentes del gerente, cuando entre a reemplazar al principal, requerirán de la previa autorización del órgano supremo de administración para celebrar y/o ejecutar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DE EL GERENTE Y SU SUPLENTE: Se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. En especial, el gerente ejercerá las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:



- 1). Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros, notarios y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso, sin limitación alguna; No obstante el suplente del gerente tendrá las limitaciones previstas en estos estatutos.
- 2). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas.
- 3). Administrar los bienes sociales, realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la sociedad sin limitación alguna. No obstante lo anterior, el suplente del gerente tendrá las limitaciones previstas en estos estatutos.
- 4). Someter a arbitramento, amigable composición, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros con las mismas limitaciones ya previstas para el suplente del gerente.
- 5). Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda al órgano supremo de administración.
- 6). Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea de Accionistas.
- 7). Decidir sobre asuntos comerciales de la compañía. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
- 8). Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros.
- 9). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa que no fueren necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
- 10). Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan los estatutos, los reglamentos de la sociedad y estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento del órgano supremo de administración las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, y
- 11). Designar y remover a las personas que hayan de actuar como gerentes o administradores o factores de sucursales, de establecimientos, de otras dependencias, o de partes o ramos de establecimientos y asignarles funciones, atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes.
- 12). Delegar determinadas funciones propias de su cargo en representantes temporales, dentro de los límites señalados en los estatutos.
- 13). Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley o el órgano supremo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.07 del 21 de febrero de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2017, con el No.13075 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ	C.C. 43.037.339

Por Acta No.18 del 15 de abril de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2025, con el No.18069 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS	C.C. 70.081.999
------------------------------	----------------------------	-----------------

Por Acta No.4 del 11 de agosto de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015, con el No.27493 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	SONIA EUGENIA DEL CARMEN LOPEZ RAMIREZ	C.C. 43.037.339
------------------------------	--	-----------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.2 23/04/2013 Asamblea	20838 14/11/2013 L.IX
Acta No.4 11/08/2015 Asamblea	27492 13/08/2015 L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810
Actividad secundaria código CIIU: 4923

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto



1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0996-2025

Fecha firma: 02/10/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 412dc6bb-f951-4fcf-a1ed-0477694e34d8



COPIA CONTROLADA